

CONSTANCIA: 19 de agosto de 2020. El demandado en este proceso fue notificado mediante aviso el día 01 de julio de 2020. El término concedido para retirar copias corrió los días 2, 3 y 6 de julio, para pagar contestar y excepcionar los días 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de julio de 2020. El demandado guardó silencio. A Despacho, en la fecha. Los términos judiciales se suspendieron a partir del 13 de marzo de 2020 y hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, conforme acuerdos números PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, 11549, PCSJA20-1156 y PCSJA20-1167 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO                                     |
| DEMANDANTE | ALMACEN Y DISTRIBUCIONES AGRICOLA EL RUIZ S.A |
| DEMANDADO  | ADRIAN FRANCO TREJOS                          |
| RADICADO   | 17001-40-03-001-2019-00859-00                 |
| ASUNTO     | Ordena seguir adelante la ejecución           |

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

### **ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, el **ALMACEN Y DISTRIBUCIONES AGRICOLA EL RUÍZ S.A** formuló demanda ejecutiva en contra de **ADRIAN FRANCO TREJOS** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a

cargo del ejecutado, representada en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2017 (folio 8) por valor \$ 24.070.751, y en el que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 5 de diciembre de 2019 (folio 15) se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado mediante aviso el 1 de julio de 2020 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

### **CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor del **ALMACEN Y DISTRIBUCIONES AGRICOLAS EL RUIZ S.A** y en contra de **ADRIAN FRANCO TREJOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de veinticuatro millones setenta mil setecientos cincuenta y un pesos (\$24.070.751) por concepto de capital respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2017 (folio 8).

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital indicados en el literal a, causados desde el 01 de abril de 2017, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C de Comercio, 205 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **ADRIAN FRANCO TREJOS** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.950.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



M.G.V.

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 083 fijado el 24 de agosto de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b3e6dd8f5a22010a293f780b66003c4e70c5a6859e48ff94489316dad7d330f**

Documento generado en 21/08/2020 04:54:10 p.m.